

ORDENANZA No. 511/01.-

QUE REGULA EL SERVICIO PRIVADO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN".--

VISTO:

El Dictamen No. 21/01 de las Comisiones de Legislación y de Hacienda y Presupuesto, con relación al proyecto de Ordenanza sobre Reglamentación del servicio privado de recolección de residuos sólidos domiciliarios en los barrios de la ciudad de Encarnación, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el referido proyecto fue elaborado en conjunto por la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social del Concejo y el Director del Departamento de Salubridad y Medio Ambiente de la Municipalidad, para reglamentar la actividad de personas físicas o jurídicas que realizan este servicio en los barrios donde la Municipalidad no presta el mismo.

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio pertinente del Proyecto presentado, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- ART. 1º.) La Municipalidad de Encarnación**, en los barrios donde no presta Servicios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, podrá concesionar la prestación de dichos servicios a personas físicas o jurídicas del sector privado.-----
- ART. 2º.) La Municipalidad** adjudicará la concesión a aquellas personas que presentan las ofertas más convenientes en precios y condiciones de servicios. La Intendencia Municipal se encargará de la implementación de los Concursos pertinentes.-----
- ART. 3º.) Todas las personas o empresas** que sean autorizadas para la prestación del Servicio de Recolección privada, deberán suscribir un contrato de prestación de servicio con la Municipalidad de Encarnación.-----
- ART. 4º.) El Contrato** se suscribirá por el término de 12(doce) meses. Finalizado el contrato la Municipalidad se reserva el derecho de su renovación.-----
- ART. 5º.) El Servicio de recolección** deberá realizarse como mínimo tres veces por semana, determinando la empresa prestataria del servicio; los días y horarios del servicio.-----
- ART. 6º.) La tarifa mensual** del servicio será como máximo, la establecida por metro cuadrado de superficie cubierta por la Municipalidad para este Servicio. La superficie mínima de área construida a ser considerada a los efectos de la liquidación, será de 100(cien) metros cuadrados.-----
- ART. 7º.) La Municipalidad** cederá gratuitamente a los concesionarios, la utilización del Vertedero Municipal, para la disposición final de los residuos sólidos.-----
- ART. 8º.) La utilización** del Servicio Privado de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios, en los barrios donde se hallan autorizados por la Municipalidad, será carácter obligatoria.-----

ART. 9º.) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 1) Recoger y transportar los residuos sólidos hasta su destino final (Vertedero Municipal), con vehículo y personal propio. El contratista se obliga a recoger todos los residuos depositados en bolsas de polietileno (preferentemente negras) de 40 a 60 litros de capacidad, debidamente aseguradas.-----
- 2) Los vehículos con que deben ser realizados los trabajos, son los afectados por el contratista y cuya identificación y características se encuentran en instrumento separado, que firmado por las partes, integra el contrato.-----
- 3) El personal deber ser en número suficiente, para realizar el servicio comprometido, siendo el contratista el único responsable sobre los mismos. El personal afectado al servicio, deberá recibir obligatoriamente la vacunación antitetánica, antes de ser contratado.-----
- 4) El contratista deberá ejecutar su servicio de acuerdo al contrato y de las órdenes de servicio o comunicaciones, que la Municipalidad le comunique y que se refieran al servicio contratado.-----
- 5) El contratista realizará el servicio en la frecuencia, los horarios y forma que es de común acuerdo con la Municipalidad.-----
- 6) El contratista se obliga a respetar y acatar las indicaciones del fiscalizador de la Municipalidad que en cumplimiento de sus funciones las realice.-----
- 7) El Contratista deberá cumplir con todas sus obligaciones y el incumplimiento de una de ellas tendrá como consecuencia la rescisión del contrato y la Municipalidad hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.-----

ART. 10º.) OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:

- 1) Establecer el precio por el servicio en el tiempo y forma previstos en el artículo sexto de esta Ordenanza.-----
- 2) Facilitar los horarios y recorridos que el contratista debe seguir en cumplimiento del servicio.-----
- 3) Nombrar una dependencia, como fiscalizadora de las tareas y el cumplimiento de esta Ordenanza.-----
- 4) Promover campañas de concientización sobre formas de utilización del servicio y horarios de recolección.-----

PENALIDADES:

ART. 11º.) ESTABLECER que la Contratista otorgará una garantía de fiel cumplimiento de contrato, con una Póliza de Seguro a favor de la Municipalidad, por un monto equivalente al 5% de la facturación total anual prevista. La misma podrá ser reemplazada por un depósito en efectivo en la cuenta de la Municipalidad, que será devuelta al contratista, una vez resuelto el contrato.-----

Art. 12º.) Establecer que el contratista que incurra en los actos o hechos detallados en esta Ordenanza, será pasible de sanciones (multas) de acuerdo a la reglamentación respectiva, independientemente de que la Municipalidad pueda revocar el contrato y haga efectivo la garantía de su cumplimiento.-----

.....///////////////.....

ART. 13º.) Será pasible de sanción o rescisión de contrato, los siguientes motivos:

- a) Por comportamiento impropio hacia el Usuario o Autoridad Municipal.-----
- b) Por aceptar y/o solicitar cobros indebidos.-----
- c) Por adulterar o no respetar los recorridos fijados.-----
- d) Por ausencia temporal o permanente del servicio de recolección.-----
- e) Por alterar en forma deliberada o por otras causas, las frecuencias y horarios en que se debe cumplir el servicio de recolección.-----
- f) Por ingerir o transportar bebidas alcohólicas antes y durante el servicio de recolección (operarios).-----
- g) Por descargar los residuos en lugares distintos a lo establecido.-----
- h) Por no usar equipos de protección personal (guantes, botas).-----
- i) Por omitir recolección de algún sector específico.-----

COMUNICACIONES:

ART. 14º.) ESTABLECER que todas las comunicaciones que se realicen entre las partes deberá, para su validez, hacerse por escrito y en el domicilio de las mismas.----

RESCISIÓN DEL CONTRATO:

ART. 15º.) ESTABLECER que el Contrato suscrito para este servicio, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, con la sola comunicación por escrito a la otra parte con una antelación de 60(sesenta) días, debiendo cumplirse el servicio durante ese tiempo en la forma establecida por el Contrato. La causa de rescisión del contrato por parte de la Municipalidad, en este caso, podrá devenir únicamente del proyecto de esta Institución de ampliar el servicio a otros sectores.- Además serán causales de revocación, cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista por la cual la Municipalidad, podrá decretarla sin necesidad de mediar comunicación o notificación alguna.-----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ART. 16º.) En los casos de contratos suscritos o existentes entre personas o empresas contratistas y las Comisiones Vecinales, vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, serán homologados por la Intendencia Municipal, siempre que los mismos no excedan de los 12(doce) meses, y deberán ajustarse a esta reglamentación, a excepción de la tarifa.-----

ART. 17º.) DEROGAR las disposiciones que contradigan a esta Ordenanza.-----

ART. 18º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de mayo del 2.001.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º. de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal

ORDENANZA No. 518.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA
COMERCIALIZACIÓN DE SAL YODADA
EN LA CIUDAD DE ENCARNACION.-----**

VISTO:

La Minuta presentada por el **Dr. Felipe Viedma Romero**, elevando para estudio y consideración de la Junta Municipal un proyecto de Ordenanza que reglamenta la comercialización de sal yodada en la ciudad de Encarnación, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, el referido proyecto fue elaborado en forma conjunta por el Director del Departamento de Salubridad y Medio Ambiente de la Municipalidad de Encarnación, para reglamentar la comercialización de sal yodada en la ciudad de Encarnación, teniendo en cuenta la necesidad de brindar un apoyo efectivo a la campaña emprendida por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio pertinente del Proyecto presentado, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

ART. 1º.) Prohibir, la venta y comercialización de sal yodada o la yodada por debajo de los niveles establecidos por el Ministerio de Salud Publica Bienestar Social, cuando esta fuera destinada al consumo humano animal e industria alimentaria.-----

ART. 2º.) Inspeccionar y Fiscalizar en forma periódica la sal comercializada en el municipio a fin de controlar la calidad de la sal expedida y utilizada para el consumo animal y/o humano. A este efecto, la persona física o jurídica que posee, fraccione, expendo, utilice sal en forma directa o indirecta esta obligada a facilitar a los responsables de la fiscalización la cantidad de sal necesaria para los análisis correspondientes, así como a cooperar con la labor de fiscalización. Esta fiscalización se hará en forma conjunta con funcionarios del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.-----

ART. 3º.) Retener en el comercio toda la sal que en la prueba cualitativa haya resultado negativa, en cuanto al yodo y remitir la muestra a un laboratorio Regional acreditado para tal efecto o al Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición.-----

ART. 4º.) Sancionar a quienes quebrantaren la presente disposición con multa equivalente al monto correspondiente al pago de la patente comercial a un año.--

ART. 5º.) Retirar del comercio la sal que no reúna los requisitos establecidos de acuerdo a las pruebas practicadas (análisis cuantitativo) la cual será remitida a una planta yodizadora autorizada por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social antes de ser puestas nuevamente a la venta.-----

ART. 6º.) Establecer el lapso de 20 días hábiles, como el plazo máximo para que el comerciante pueda recuperar la sal una vez yodizada del establecimiento autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social previo el pago de aranceles por la Yodización de la Sal para retirar. Sobrepasado el tiempo establecido el comerciante pierde todo el derecho de propiedad de la sal y esta podrá ser ofertada en subasta pública al mejor postor, por la Municipalidad.-----

ART. 7º.) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-----

JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario Junta Municipal

Ing. HILDEGARDO GONZÁLEZ IRALA
Presidente Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de julio del 2.001.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º. de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO
Secretaria Municipal

Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA
Intendente Municipal